

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102015-000069-00. FILIACIÓN EXT.- CRISTHIAN CAMILO SERNA Vs. HERD. JORGE ARDILA CASTRO.

SECRETARIA: Al Despacho de la señora Juez la presente demanda con memorial presentado por la parte actora. Sírvasse proveer.

Cali, 08 octubre de 2021

La Secretaría

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1736

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Santiago de Cali, ocho (08) de octubre del dos mil veintiuno (2021)

Glósese al expediente escrito presentado por la parte actora, mediante el cual informa la devolución del oficio dirigido a la Notaria Primera de Tuluá para la anotación de la decisión proferida por este Despacho en el registro civil del demandante, en razón a que el indicativo serial se señaló de forma erronea.

Respecto de corrección de errores en las providencias el artículo 286 del CGP., manifiesta:

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102015-000069-00. FILIACIÓN EXT.- CRISTHIAN CAMILO SERNA Vs. HERD. JORGE ARDILA CASTRO.

De acuerdo con lo anterior observa el despacho que por error involuntario se relacionó en ordinal tercero de la parte resolutive de la sentencia No. 020 del 06 de marzo de 2000, el indicativo serial No. 06602254 respecto del registro civil del demandante, señor CRISTHIAN CAMILO SERNA MARIN, siendo en realidad el indicativo serial No. 52543853, en tal sentido, se hace necesario corregir la parte resolutive de la sentencia No. 020, teniendo como indicativo serial para el registro civil de nacimiento del señor CRISTHIAN CAMILO SERNA MARIN, el número 52543853.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Santiago de Cali,

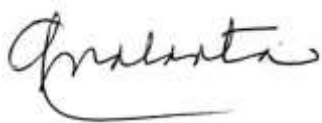
R E S U E L V E :

PRIMERO: Agregar para que obre y conste en el expediente el escrito presentado por el apoderado de la parte demandante.

SEGUNDO: Corregir la sentencia No. 020 del 06 de marzo de 2000, teniendo en la parte resolutive de la misma el indicativo serial No. 52543853, respecto del registro civil del demandante, señor CRISTHIAN CAMILO SERNA MARIN, registrado en la Notaria Primera de Tuluá (V).

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE
ORALIDAD DE CALI

En estado No. 168 hoy notifico a las partes el
auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, **octubre 11 de 2021**

La secretaria

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102015-000069-00. FILIACIÓN EXT.- CRISTHIAN CAMILO SERNA Vs. HERD. JORGE ARDILA CASTRO.

02

Firmado Por:

Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1220ca0fa8c9d75d426c667b47e43c24c493dfcefaf25d97f52bfc23ce94f7e2**

Documento generado en 07/10/2021 05:02:05 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>